

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

*Resolución 68/2018-ANSeS (B.O. 03/05/2018) "ANSeS va a tu trabajo".*

Se constituye el Programa "ANSeS va a tu trabajo" destinado a cubrir la atención por parte de ANSeS a trabajadores que prestan servicios en empresas, organismos públicos o que se encuentran alcanzados por representación en entidades intermedias que:

- a) Al menos cuenten con 100 trabajadores dependientes declarados;
- b) En virtud de sus específicas características administrativas y/u operativas, resulte provechoso (para ambas partes) incluirlas al Programa.

Asimismo, el objeto de dicho Programa consiste en generar un canal de atención específico entre ANSeS y las empresas, entidades intermedias y organismos públicos que permita acercar a los trabajadores los trámites y servicios de ANSeS. Además, aquellos que quieren adherirse a este Programa deberán presentar ante ANSeS la documentación necesaria para acreditar su personería jurídica, identificar sus referentes técnicos y suscribir el correspondiente Convenio para la implementación del mismo.

Por último, se crea el Registro de entidades

adheridas al "Programa ANSeS va a tu trabajo" en el cual se registrarán todas aquellas empresas que sean aceptadas para formar parte del mismo.

*Resolución General 4234-AFIP (B.O. 04/05/2018) Impuesto sobre los Combustibles. Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Resolución General 3.388-AFIP. Nómina de marcadores químicos y reagentes homologados. Proveedores autorizados para su comercialización.*

Se dispone que los sujetos alcanzados por la Resolución General 3388-AFIP, la cual hace referencia a los productos con destino exento y/o con impuesto diferencial, quedan obligados a utilizar los marcadores químicos y reagentes que se homologan por la norma en comentario, de acuerdo con el destino de que se trate, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se encuentra detallada en la norma en comentario. Asimismo, se establece que la homologación antes mencionada, así como la autorización que se otorga a la empresa proveedora para comercializar los productos, tendrá una validez de 36 meses contados a partir de la vigencia, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General 3388, así como toda norma que la complemente y/o sustituya.

Vigencia: A partir del primer día del mes inmediato posterior al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 94/2018-AGIP. (B.O. 27/04/2018) Registro de Reasignaciones de Mandatarios Judiciales.**

Se establece el procedimiento que la Subdirección General de Cobranzas dependiente de la Dirección General Legal y Técnica debe desarrollar para la reasignación de las causas judiciales en trámite ante la renuncia, remoción o cese del mandatario judicial.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Decreto-Acuerdo 399/2018 (B.O. 20/04/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas. Ley 27.428. Adhesión.**

Se adhiere la provincia de Catamarca a la Ley 27.428 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 566/2018 (B.O. 27/04/2018) Estado de Emergencia y/o Desastre**

### Agropecuario.

Se declara a partir del día 1° de Abril y hasta el día 30 de septiembre de 2018 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas afectados por el fenómeno de sequía, durante el ciclo productivo 2017/2018, que desarrollan su actividad en los departamentos y pedanías que se encuentran enumerados en la norma en comentario. Asimismo, se declara a partir del día 1° de Abril y hasta el día 31 de diciembre de 2018 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas afectados por el fenómeno de sequía, durante el ciclo productivo 2017/2018, que desarrollan su actividad en los departamentos y pedanías que se mencionan en la norma de referencia.

Por otra parte, se proroga sin recargos ni intereses hasta el 30 de septiembre del corriente año, el pago de la segunda y tercera cuota del año 2018 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural a los productores agrícolas que se encuentren en estado de Emergencia

Agropecuaria. Asimismo, se proroga sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre de 2018 el pago de la segunda, tercera y cuarta cuota del año 2018 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas.

Por otro lado, se exime del pago de la segunda y tercera cuota del año 2018 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2018, a los productores agrícolas que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario.

Además se exime del pago de la segunda, tercera y cuarta cuota del año 2018 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, la parte proporcional del Adicional del

# Novedades provinciales

Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2018, a los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas.

Por último, se prorroga sin recargos ni intereses hasta el 30 de septiembre del año corriente la fecha para el pago de la cuota única y primera cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo correspondiente a la anualidad 2018, cuyo vencimiento opera el próximo 30 de junio de 2018, para los productores agrícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de los Decretos 165/2017 y 980/2017, ambos de Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Asimismo, se prorrógase sin recargos ni intereses hasta el 31 de Diciembre del 2018 la fecha para el pago de la cuota única y primera cuota del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se liquidan con el mismo correspondiente a la anualidad 2018 para los productores ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, cuyo vencimiento opera el próximo 30 de junio de 2018, que se encuentren nominados en

los listados oportunamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de los Decretos 165/2017 y 980/2017, ambos de Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución 24/2018-ATM (B.O. 03/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Precio por litro de vino.**

Se fija en \$9,15 el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de marzo de 2018, para las operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registra la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., a los efectos establecidos en el artículo 1° del Decreto 1146/1988.

Asimismo, se determina en \$ 9,24 el precio del litro de vino común de traslado despachado durante el mes de marzo de 2018 para las operaciones de vino al contado, a los efectos establecidos en el punto 8, del artículo 300 del Código Fiscal.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 326/2018-ART (B.O.**

**26/04/2018) Ley Impositiva. Ley 5265. Impuesto Inmobiliario. Artículo 57. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2018 la condición establecida en el artículo 57 de la Ley 5267, la cual dispone la fecha límite para la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2017 para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de aquellos inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Valcheta, 25 de mayo, 9 de Julio, El Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

**Resolución 382/2018-ART (B.O. 26/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos. Régimen Simplificado. Resolución 279/2017-ART. Artículo 4. Modificación.**

Se modifica el artículo 4 estableciendo que los contribuyentes adheridos al régimen simplificado tributarán en función de los Ingresos Brutos Directos devengados o percibidos de conformidad a lo establecido en la Ley 1301, la superficie afectada, la energía consumida, los alquileres devengados y la cantidad de empleados, de acuerdo a los valores que para cada categoría la Administración Federal de Ingresos Públicos establezca para el monotributo a nivel nacional según la

# Novedades provinciales

Resolución General 4119-E y modificatorias a partir del anticipo en el cual se produzca la actualización de los valores.

Aplicación: A partir del anticipo 04/2018.

**Resolución 454/2018-ART (B.O. 03/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos con domicilio fiscal. Vencimiento. Prórroga.**

Se prorroga el vencimiento del anticipo 03/2018 a aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la provincia de Río Negro, cuyo número de CUIT termine en los dígitos 3 a 7, hasta el día 19 de abril de 2018. Asimismo, se considera como pagado en término el anticipo 03/2018, a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral - cuyo número de CUIT, termine en los dígitos 3 a 7, hasta el día 19 de abril de 2018.

**Resolución 455/2018-ART (B.O. 03/05/2018) Riesgo Fiscal. Recategorización.**

Se establece la categorización del Riesgo Fiscal que será de aplicación a los contribuyentes y/o contribuyentes de los impuestos administrados por la Agencia de

Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 16/2018- DGR (B.O. 02/05/2018) Planes de Facilidades de Pago por Deudas Comunes, en Proceso de Ejecución Judicial, para Contribuyentes Concursados y Fallidos. Resolución General 14/2017- DGR. Unificación normativa.**

Se unifica en un solo texto normativo las distintas reglamentaciones oportunamente dictadas, referidas a los Planes de Facilidades de Pago por Deudas Comunes, en Proceso de Ejecución Judicial, para Contribuyentes Concursados y Fallidos.

Asimismo, se modifican algunas disposiciones en los planes nombrados, entre las cuales destacamos:

- Con respecto a los planes de facilidades de pago por deudas comunes, se reduce la cantidad máxima de cuotas a 24 y se modifican las condiciones para refinanciar planes de pago caducos.
- Para el caso de planes de facilidades de pago por deudas en proceso de

ejecución judicial, se establece que cuando se otorguen planes de facilidades de pago para la regularización de deudas que se encuentren en proceso de ejecución judicial, regirán las mismas condiciones dispuestas para los planes de pago por deudas comunes, con excepción del monto del anticipo a ingresar, que será del 20%, determinado sobre el total de la deuda a regularizar, no pudiendo ser inferior al equivalente a dos cuotas libres de cargos financieros.

Por último, se deroga la Resolución General 14/2017- DGR.

Vigencia: A partir del 2 de mayo de 2018.

**Resolución General 17/2018-DGR (B.O. 02/05/2018) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones tributarias.**

Se dispone que los contribuyentes podrán efectuar planes de facilidades de pago en forma optativa, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya aplicación, recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de la DGR. Asimismo, se podrán generar planes de facilidades de pago sobre las deudas comunes de declaraciones juradas mensuales determinativas de los impuestos a las actividades económicas,

# Novedades provinciales

Convenio Multilateral, y Cooperadoras Asistenciales.

Por otro lado, para poder acceder a dicho régimen, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por cada impuesto u obligación tributaria las declaraciones juradas, a efectos de la determinación de la deuda por los medios habilitados a tales fines
- II. Adherir al “Domicilio Fiscal Electrónico”
- III. Registrar una CBU para el débito de anticipo y de las cuotas
- IV. Una vez registrada la CBU por el contribuyente, la Dirección General de Rentas procederá a la validación de la misma.

Vigencia: A partir del 2 de mayo de 2018.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Ley 3581 (B.O 26/04/2018) Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Santa Cruz.**

Se aprueba el Convenio de Asistencia

Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Santa Cruz suscripto el día 06 de febrero de 2018, el cual fue ratificado mediante el Decreto 87/2018, el cual como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

**Ley 3585 (B.O 02/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicios Públicos Sociedad del Estado. Eximición.**

Se exime a Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por otra parte, la exención establecida no alcanza a terceros que realicen operaciones, actúen como proveedores o contratistas de la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 17/2018- API (B.O 27/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Escribanos. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 2 de mayo de 2018 la entrada en vigencia de la Resolución

General 13/2018, la cual modificó el Régimen General de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijando en 4,5% la alícuota de retención y percepción correspondiente a cada acto de escritura traslativa de dominio extendida por los escribanos.

**Resolución General 18/2018- API (B.O 27/04/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Agentes de Retención y Percepción. Aplicativos SIPRIB, SIPRES y BARSE. Actualización.**

Se aprueba la actualización de la Versión 3.0 - Release 10 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIPRIB), mediante el cual dichos agentes, deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Asimismo, se aprueba la actualización de la Versión 2.0 - Release 25 del Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios (SIPRES) mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Por último, se aprueba la actualización de la Versión 1.0 - Release 15 del aplicativo

# Novedades provinciales

para Banco Agentes de Retención Sellos (BARSE).

Los citados aplicativos están disponibles en el sitio web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api).

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 48/2018-DGR (B.O 02/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Plazo para su cumplimiento. Resolución General 41/2018. Prórroga.**

Se dispone que los agentes de percepción y retención de los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales 86/00-DGR, 54/01-DGR, 23/02-DGR y 176/03-DGR, podrán hasta el 16 de mayo de 2018 inclusive, optar por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.

**Resolución 515/2018 (B.O 03/05/2018) Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados. Régimen de Facilidades de Pago.**

Se establece un régimen de facilidades de pago para la cancelación -mediante pagos parciales- de los Impuestos Inmobiliario y

a los Automotores y Rodados, incluyendo sus intereses, accesorios y multas, adeudados a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, por el cual los contribuyentes y/o responsables de los tributos antes mencionados podrán regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos por la norma en comentario. Asimismo, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento a la norma de referencia será el 31 de mayo de 2018 inclusive.

Por otra parte, es condición ineludible para el otorgamiento de la facilidad de pago, que los contribuyentes y/o responsables tengan cumplida y abonada la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento haya operado en el mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder. Además, deberán cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento opere en dicho mes, con más sus intereses resarcitorios en caso de corresponder.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 49/2018-DGR (B.O 03/05/2018) Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados. Régimen de Facilidades de Pago.**

Se dispone que aquellos contribuyentes que soliciten facilidades de pago en los términos de la Resolución 515/2018, deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y formalidades que se encuentran establecidas en la norma en comentario.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Abril 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.